

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL C. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PARTIDO”, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA JESÚS CORDOVA LEMUS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

#### 1.-DECLARA “EL PARTIDO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

A) Que conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos como personas jurídicas no tienen una finalidad de lucro.

B) Que el Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, Base I, Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 3, numeral 2, y 23, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

C) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la escritura pública 97,912, Tomo 502, Libro VIII, de fecha 07 de febrero del 2019, otorgado ante la fe del Notario Público número 58, de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Vidal González Durán Valencia, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

E) Que para efectos de este contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en Insurgentes Norte número 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350 Ciudad de México.



F) Que para efectos de recibir notificaciones señala el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco, mismo que se ubica en Calzada del Campesino número 222, Colonia Moderna, C.P. 44190, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**2.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:**

- A) Ser una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.
- B) Se identifica plenamente en este acto mediante credencial INE con clave de elector **CRLMJS87060511h500**.
- C) Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **COLJ870605M57**.
- D) Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, y económicos necesarios, así como de la capacidad suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- E) Que cuenta con Clave Única de Registro de Población **COLJ870605HGTRMS01**.
- F) Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con número de ID 202003022145916 con fecha de inscripción 02 marzo del 2020.
- G) Tener su domicilio actual en la calle Independencia No. 875, col. Jesús, C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco.
- H) A efecto de recibir cualquier notificación legal que resultare de este acto contractual habilita las siguientes formas de notificación:

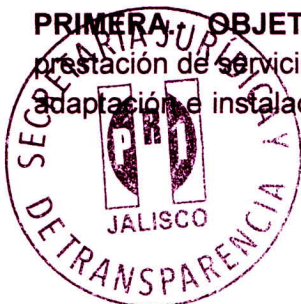
Teléfono: 3329886726

Correo electrónico: jcordobalemus@gmail.com

**Expuesto lo anterior, manifiestan “LAS PARTES”, que acuden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:**

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicios por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” consistente en la adaptación e instalación de 7 escenografías para sets de grabación, fotografía y video en



las instalaciones del Edificio Nuevo del Comité Directivo Estatal (segundo piso) y la oficina del Instituto Reyes Heróles, para lo cual será necesario realizar los trabajos descritos a continuación:

- a) Demolición de divisiones en tablarroca.
- b) Adaptación de sistema eléctrico.
- c) Aplicación de pintura.
- d) Elaboración, desarrollo y aprobación de bocetos.
- e) Instalación de iluminación fija.
- f) Compra de mobiliario y accesorios para la adaptación e instalación de los escenarios según sea aprobado.
- g) Prueba de acústica básica y corrección.
- h) Equipo de almacenamiento digital.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.** El presente contrato iniciará su vigencia a partir del día 01 de julio del año 2020 y concluirá su vigencia el día 30 de agosto del mismo año.

**TERCERA.- DEL PAGO DE CONTRAPRESTACIÓN.** Por concepto de pago de contraprestación "EL PARTIDO" pagará en favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente contrato, la cantidad de **\$113,000.00 (ciento trece mil pesos 00/100 M.N)** más el impuesto de valor agregado, que corresponde a la cantidad de **\$18,080.00 (Dieciocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, quedando un monto total de **\$131,080.00 (Ciento treinta y un mil ochenta pesos 00/100 M.N)**.

Cualquier trabajo ejecutado en exceso al monto señalado en la presente cláusula y sin que se haya celebrado convenio expreso al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a emitir la factura correspondiente en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y desglosar en la misma el impuesto al valor agregado (IVA), así como a entregar toda la documentación relativa al complemento INE, a efecto de que "EL PARTIDO" en tiempo y forma pueda realizar los informes correspondientes a la autoridad electoral.

**CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** El pago por el concepto señalado en la cláusula que antecede deberá realizarse mediante 2 pagos parciales, tal como se describe a continuación:

1. El primer pago deberá realizarse por el monto de **\$79,100.00 (setenta y nueve mil cien pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, correspondiente a la cantidad de **\$12,656.00 (doce mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N)**, lo que equivale al 70% de la cantidad total referida en la cláusula que



antecede, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dé inicio a la fabricación de los muebles especiales para cada set y accesorios descritos en la cláusula primera del presente instrumento. Dicha cantidad deberá ser cubierta dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de la factura emitida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

2. El segundo y último pago consistente en la cantidad de **\$33,900.00 (treinta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N)** más el impuesto al valor agregado, correspondiente a la cantidad de **\$5,424.00 (cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N,** deberá ser cubierta al finalizar el objeto del presente contrato de manera satisfactoria para **"EL PARTIDO"**.

Dichos pagos deberán realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, misma que se asienta a continuación:

Beneficiario: Jesús Córdoba Lemus

Institución bancaria: Santander Tradicional

Número de cuenta: 60-61050819-0

Clabe Interbancaria: 014320606105081900

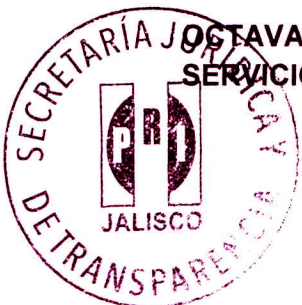
Correo electrónico a donde se notificará la operación: jcordobalemus@gmail.com

**QUINTA.- DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** es responsable directo y garantiza a **"EL PARTIDO"**, la calidad de los servicios prestados si hubiere negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquier persona que de éste dependa.

**SEXTA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar el personal y las instalaciones necesarias para prestar los servicios de conformidad con este contrato a **"EL PARTIDO"**; dicho personal e instalaciones serán propios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y continuarán bajo su dirección, supervisión y dependencia económica.

**SÉPTIMA.- DE LA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS.** Queda expresamente convenido que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será responsable de la eficiencia razonable de los servicios que se obliga a prestar a **"EL PARTIDO"**, en los términos del presente contrato razón por la que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a su sola discreción y bajo su exclusiva responsabilidad designará, seleccionará y dirigirá al personal que utilice para la prestación de dichos servicios pudiendo contratar si así lo estima conveniente, servicios profesionales de terceros.

**OCTAVA. - DE LAS MUESTRAS, EVIDENCIAS E INFORMES. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar las muestras, evidencias e informes de los servicios



prestados, en el momento que se le sean solicitados por el **“EL PARTIDO”** para efectos de cumplir la normativa en materia de fiscalización prevista en la legislación aplicable a los partidos políticos, o que se pudiesen necesitar como evidencias o pruebas en procesos contenciosos ante la autoridad electoral o jurisdiccional.

**NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, a través de un convenio modificatorio y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, pero de ninguna manera podrán hacerse modificaciones de manera unilateral por una de las partes, ni tampoco de forma verbal.

**DÉCIMA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN Y TERMINACIÓN.** Son causas de rescisión del presente contrato:

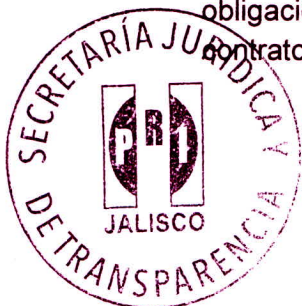
Por responsabilidad de **“EL PARTIDO”**:

- I. El no proporcionar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la información y datos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato.
- II. Proporcionar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** información y datos que de mala fe hayan sido alterados y que obstruyan el ejercicio del debido objeto del presente contrato.
- III. Por el incumplimiento del pago de honorarios a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

Por responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**:

- I. La poca o nula celeridad de los trabajos en función de las necesidades que le sean asignadas, sin causa justificada.
- II. No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el presente contrato, sin causa justificada.
- III. Suspensión injustificada de los servicios descritos.
- IV. Las establecidas en el Código Civil de Jalisco contenidas en el título décimo, capítulo primero.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.-** Reconocen ambas partes que **NO** existe relación laboral entre ellas y que el presente contrato se encuentra ajustado conforme a las formalidades de la legislación civil contenidas en el título décimo, capítulo primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como patrón o patrón solidario a **“EL PARTIDO”**, por lo que no existe a cargo de **“EL PARTIDO”** ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato.



**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a guardar confidencialidad sobre la información que conocerá de “EL PARTIDO”, por lo que no podrá divulgar ni difundir la información que conozca derivado de la prestación de servicios, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

**DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES Y AVISOS.** Todo aviso, petición, solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este contrato, se hará por escrito y se entregará personalmente o se enviará por correo certificado con acuse de recibo a cualquiera de las partes contratantes a los domicilios establecidos en la parte declarativa de este contrato.

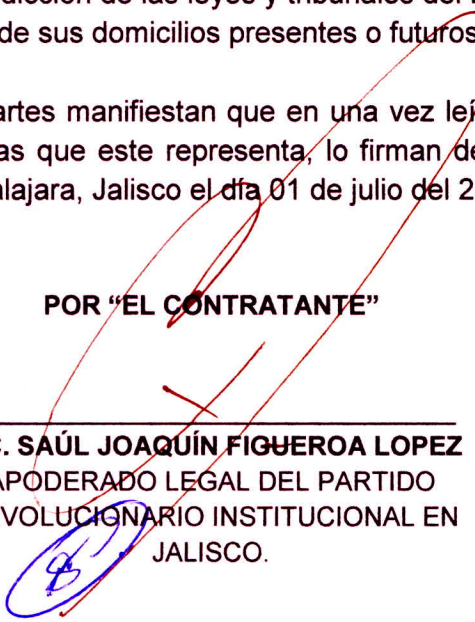
Todo aviso, petición solicitud o comunicación que se exija o se permita dar conforme a este Contrato, se entenderá dado en la fecha en que se entregue personalmente o sea recibido por correo certificado con acuse de recibo.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, resolverlo de común acuerdo, y en caso de controversia, someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros llegaren a tener.

Las partes manifiestan que en una vez leído y enteradas del contenido y consecuencias jurídicas que este representa, lo firman de conformidad, en dos tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 de julio del 2020.

**POR “EL CONTRATANTE”**

**POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LOPEZ**  
APODERADO LEGAL DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN  
JALISCO.

  
\_\_\_\_\_  
**JESÚS CORDOBA LEMUS**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. DARIO ROBERTO VELASCO FIGUEROA**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. VERONICA HERNÁNDEZ VIRGEN.**

